

II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 6 de octubre de 2006

por la que se modifica la Decisión 2003/858/CE con respecto a la lista de territorios a partir de los cuales está autorizada la importación en la Comunidad Europea de determinadas especies de peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría

[notificada con el número C(2006) 4361]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2006/680/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/67/CEE del Consejo, de 28 de enero de 1991, relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 19, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión 2003/858/CE de la Comisión, de 21 de noviembre de 2003, por la que se establecen las condiciones veterinarias y los requisitos de certificación aplicables a las importaciones de peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría, así como de peces vivos procedentes de la acuicultura y sus productos destinados al consumo humano ⁽²⁾, establece una lista de terceros países o partes de los mismos a partir de los cuales está autorizada la importación de peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría en la Comunidad.
- (2) En marzo de 2006, los expertos veterinarios de la Comunidad efectuaron una inspección sobre el terreno en Albania para comprobar la conformidad con la Decisión 2003/858/CE.

- (3) Los hallazgos de esta inspección muestran que Albania no puede aportar las garantías zoosanitarias necesarias para exportar a la Comunidad peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría.

- (4) Teniendo en cuenta que la importación en la Comunidad de estos productos podría comprometer gravemente la situación zoosanitaria acuática de la Comunidad, procede retirar a Albania de la lista de terceros países a partir de los cuales los Estados miembros están autorizados a importar en la Comunidad peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría, lista que figura en el anexo I de la Decisión 2003/858/CE.

- (5) Por tanto, la Decisión 2003/858/CE debe modificarse en consecuencia.

- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo I de la Decisión 2003/858/CE se sustituye por el texto del anexo de la presente Decisión.

⁽¹⁾ DO L 46 de 19.2.1991, p. 1. Directiva modificada en último lugar por el Reglamento (CE) n° 806/2003 (DO L 122 de 16.5.2003, p. 1).

⁽²⁾ DO L 324 de 11.12.2003, p. 37. Decisión modificada en último lugar por la Decisión 2005/742/CE (DO L 279 de 22.10.2005, p. 71).

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 6 de octubre de 2006.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

«ANEXO I

Territorios a partir de los cuales está autorizada la importación en la Comunidad Europea (CE) de determinadas especies de peces vivos y sus huevos y gametos destinados a la cría

Código ISO	País		Territorio		Comentarios ⁽¹⁾
	Nombre	Código	Descripción		
AU	Australia				
BG	Bulgaria				
BR	Brasil				Solo <i>Cyprinidae</i>
CA	Canadá				
CG	Congo				Solo <i>Cyprinidae</i>
CL	Chile				
CN	China				Solo <i>Cyprinidae</i>
CO	Colombia				Solo <i>Cyprinidae</i>
HR	Croacia				
ID	Indonesia				
IL	Israel				
JM	Jamaica				Solo <i>Cyprinidae</i>
JP	Japón				Solo <i>Cyprinidae</i>
LK	Sri Lanka				Solo <i>Cyprinidae</i>
MK ⁽²⁾	Antigua República Yugoslava de Macedonia				Solo <i>Cyprinidae</i>
MY	Malasia (Peninsular, solo Malasia Occidental)				Solo <i>Cyprinidae</i>
NZ	Nueva Zelanda				
RU	Rusia				
SG	Singapur				Solo <i>Cyprinidae</i>
TH	Tailandia				Solo <i>Cyprinidae</i>
TR	Turquía				
TW	Taiwán				Solo <i>Cyprinidae</i>
US	Estados Unidos				
ZA	Sudáfrica				

⁽¹⁾ No hay ninguna limitación si la casilla correspondiente está vacía. Si el país o el territorio puede exportar determinadas especies o huevos o gametos, aquí deberá indicarse la especie o inscribirse un comentario, por ejemplo "solo huevos".

⁽²⁾ Código provisional que no afecta en modo alguno a la denominación definitiva del país, que se acordará tras la conclusión de las negociaciones actualmente en curso sobre este asunto en las Naciones Unidas.».